



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0479-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 01 de abril de 2025

VISTO:

El expediente **N°2025-015161**, de fecha 19 de febrero de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0; promovido por la administrada, **ABIGAIL STEFANY VALDEZ VERAMENDI**, sobre **"MEDIA BECA PARA CULMINAR ESTUDIOS DE POSGRADO"**; Informe N°067-2025-URA-EPG, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros Académicos de la Escuela de Posgrado; Informe N°033-2025-VRAC/UNJFSC-AL, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el Área Legal de Vicerrectorado Académico; Decreto de Rectorado N°003531-2025-R-UNJFSC, de fecha 19 de marzo de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0479-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 01 de abril de 2025

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante el expediente de visto, la administrada, **ABIGAIL STEFANY VALDEZ VERAMENDI**, solicita: *“quedando parcialmente afectados por tal acontecimiento es que recurro a su despacho a fin de que se sirvan otorgarme media beca para poder culminar mis estudios a nivel de posgrado; considerando que mi sr. Padre ha estado trabajando en la universidad por más de 20 años y en condición últimamente de funcionario como jefe de la unidad de asuntos académicos en la cual apporto sus conocimientos profesionales a fin de poder desarrollar a cabalidad la responsabilidad indicada (...)”.*

Que, al respecto, con Informe N° 067-2025-URA-EPG, de fecha 14 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Registros Académicos de la Escuela de Posgrado, manifiesta que: *“(…) se hace constar que Doña Abigail Stefany Valdez Veramendi, registra la condición de egresada en la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas, habiendo aprobado un total de 50.00 créditos conforme a lo establecido en el plan de estudios N° 06. Dichos estudios fueron realizados durante los semestres académicos 2022-1 y 2022-2. Adicionalmente, se informa que la administrada continuó sus estudios en el programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas durante los semestres académicos 2023-1 y 2023-2, donde ha culminado de manera satisfactoria hasta el II ciclo, aprobando las asignaturas previstas según el plan de estudios N° 01. Finalmente, se hace constar que la estudiante no ha registrado su matrícula en el III ciclo para el presente semestre académico 2024-I (...)”.*

Que, con proveído N°01350-2025-VRAC-UNJFSC, de fecha 18 de marzo de 2025, el Vicerrectorado Académico, remite adjunto el Informe N°033-2025-VRAC/UNJFSC-AL, emitido por el Área Legal de Vicerrectorado Académico, mencionando que : *“(…) el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley universitaria establece que las universidades se rigen por el PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de ellos derechos que le corresponde. Lo cual es concordante con el numeral 15 del artículo 3° del Estatuto vigente. Que, la Ley General de Educación, Ley N°28044, en su artículo N°28044, en su artículo 8°, principios*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0479-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 01 de abril de 2025

de educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, entre otros, sustento en el siguiente servicio: La ética, que inspira una educación promotora de valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana. (...) de Acuerdo a ello, informamos que la administrada ha sido beneficiada con el otorgamiento de media beca para sus estudios de maestría por ser hija de trabajador (...) En ese contexto, tratándose de un caso social, se considere viable que en el presente Semestre Académico se conceda de forma excepcional y por única vez el otorgamiento de media beca a la administrada ABIGAIL ESTEFANY VALDEZ VERAMENDI, para que pueda continuar sus estudios de Doctorado en la Escuela de Posgrado de la UNJFSC, ya que recientemente ha sufrido la pérdida de su señor padre, quien ha sido un trabajador administrativo de nuestra casa superior de estudios, y quien dedicó sus mejores años de su vida al servicio de la universidad. Motivo por el cual se recomienda remitir los actuados al Consejo Universitario a fin que de estimar lo pertinente otorgue media beca solicitada por la referida administrada. Asimismo, es preciso señalar que de otorgarse la subvención a favor de la administrada, se debe autorizar la matrícula en el presente semestre académico 2024-1 en el Doctorado de la Escuela de Posgrado, ya que como lo informó el Jefe de la Unidad de Registros Académicos de la Escuela de Posgrado mediante el Informe N°067-2025-URA-EPG, de 14 de marzo de 2025 la alumna no ha registrado su matrícula en el III ciclo para el presente semestre académico 2024-1, (...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Por los fundamentos antes expuestos en el presente, y al amparo del numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria que establece que las universidades se rigen por el "EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE" SE CONCLUYE declarar VIABLE la solicitud de otorgamiento de media beca presentada por ABIGAIL ESTEFANY VALDEZ VERAMENDI, para que pueda continuar sus estudios de Doctorado en la Escuela de Posgrado, al tratarse de un caso social. Previamente se deberá autorizar la matrícula en el presente Semestre Académico 2024-I (...).

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria en su artículo 3°, define a la universidad, como: "una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)" (La negrita y subrayado es agregado)

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: "El interés superior del estudiante"; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0479-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 01 de abril de 2025

intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: “(...) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...)”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003531-2025-R-UNJFSC, de fecha 19 de marzo de 2025, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: ***“Autorizar, de manera excepcional y por única vez, la matrícula, de Abigail Estefany Valdez Veramendi, en el Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para el Semestre Académico 2024-I. Autorizar, de manera Excepcional y por Única Vez, el otorgamiento de Media Beca de Estudios, a favor de Abigail Estefany Valdez Veramendi por derecho de enseñanza en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para que pueda continuar sus estudios de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas. Encargar, a la Escuela de Posgrado y demás áreas que resulten competentes para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente”.***

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025.**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR**, de manera excepcional y por única vez, la matrícula, de **ABIGAIL ESTEFANY VALDEZ VERAMENDI**, en el Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para el Semestre Académico 2024-I.

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, de manera Excepcional y por Única Vez, el otorgamiento de Media Beca de Estudios, a favor de **ABIGAIL ESTEFANY VALDEZ VERAMENDI** por derecho de enseñanza en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para que pueda continuar sus estudios de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0479-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 01 de abril de 2025

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Escuela de Posgrado y demás áreas que resulten competentes para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mcdm.-